

UNIVERSIDAD
DE LIMA SUR

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2019-UNTELS

Villa El Salvador, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva: **APROBAR** el nuevo **"Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**, remitido por el Vicepresidente Académico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: *Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;*

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";*

Que, de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2018-UNTELS, de fecha 20 de febrero de 2018, se aprobó el **"Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**;

Que, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2018-UNTELS, de fecha 30 de julio de 2018, se resuelve: **MODIFICAR** el **"Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**;

Que, según Resolución de Comisión Organizadora 185-2018-UNTELS, de fecha 23 de octubre de 2018, se resuelve: **MODIFICAR** el artículo 26° del **"Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**;

Que, mediante Oficio N° 200-2019-UNTELS-CO-V.ACAD, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Vicepresidente Académico, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el nuevo **"Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNTELS"**, a efectos de ser incluido en sesión de consejo para su evaluación y posterior aprobación;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el **"Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2018-UNTELS, de fecha 20 de febrero de 2018, y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Comisión Organizadora N° 122 y 185-2018-UNTELS, de fecha 30 de julio y 23 de octubre de 2018, respectivamente.



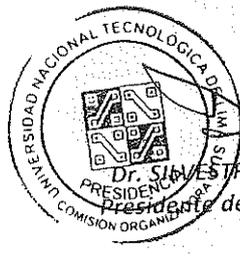
REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 226-2019-UNTELS

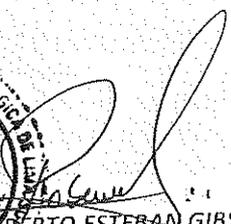
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el nuevo "Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", remitido por el Vicepresidente Académico, cuyo contenido se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión y Responsables de las Escuelas Profesionales de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

REGLAMENTO GENERAL PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

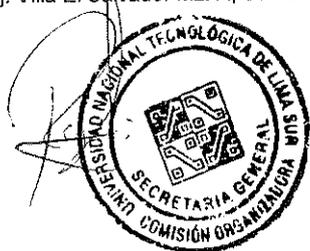


VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N°226-2019-UNTELS de fecha 25 de noviembre 2019

P.j. Villa El Salvador Mz. A, Sub Lote 3, Grupo 1, Sector 3 (cruce Av. Central y Av. Bolívar) - Villa El Salvador

www.untels.edu.pe



REGLAMENTO GENERAL PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
BASE LEGAL

Art. 1° Sustento legal.

El presente reglamento se sustenta en:

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley 30220, Ley Universitaria
- c. Ley N° 30697, que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley universitaria; dada el 15 de diciembre del 2017.
- d. Ley 30184, Ley que modifica la denominación de la Universidad Nacional del Cono Sur de Lima, creada por Ley 27413, por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- e. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- f. D.S. N° 004-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- g. Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- h. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo del 2017, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución".
- i. Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- j. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- k. Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- l. Ley N° 26771, Ley de prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- m. D.S N° 021-2000-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 26771, Ley de prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- n. Ley N° 30294 – Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.
- o. Ley N° 30353 – Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles.
- p. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- q. D.S. N.° 033-2005-PCM, Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética.
- r. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- s. Estatuto de la UNTELS RCO N° 142-2017-UNTELS Estatuto UNTELS, aprobado con RCO N°142-2017-UNTELS y su modificatoria RCO N°009-2018-UNTELS, RCO N°060-2018-UNTELS.
- t. D.S N° 004-2017-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- u. Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y su reglamento.
- v. Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria – Sineace – 2016.

P.j. Villa El Salvador Mz. A, Sub Lote 3, Grupo 1, Sector 3 (cruce Av. Central y Av. Bolívar) - Villa El Salvador

www.untels.edu.pe



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220 y su marco normativo regula el proceso de selección de su plana docente a través del Vicerrectorado Académico, dispone los requisitos, perfiles del programa de estudios y establece los mecanismos de selección docente que aseguran un proceso transparente.

Art. 2° Finalidad. El presente reglamento establece, dentro de los parámetros otorgados por los dispositivos señalados en la base legal, las normas, procedimientos y criterios de evaluación para la selección e ingreso de la plana docente, como profesor ordinario en sus diferentes categorías, o como profesor contratado; dispone los requisitos y perfiles de puesto requeridos por los diferentes programas de estudio, estableciendo mecanismos de selección que aseguren un proceso justo y transparente, con el propósito de tener una plana docente idónea para la Untels. Asimismo, norma el ingreso de jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio como apoyo a la docencia e investigación.

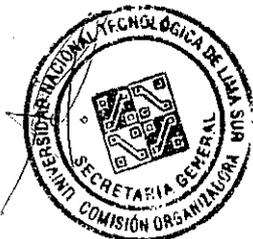
Art. 3° Principios. Los principios que rigen el concurso público para plazas ordinarias de la Untels son los siguientes:

- Acceso permanente a la información:** La Untels facilitará toda la información al postulante a través de su página web, para que en cualquier momento puedan conocer el estado del concurso y poder imprimirlos.
- Objetividad e imparcialidad:** los procesos establecidos en las bases del presente concurso se ejecutan y desarrollan con rigor técnico y legal libres de conflictos de intereses, ajustado a criterios y objetivos contemplados la Ley Universitaria 30220.
- Presunción de veracidad:** en los procesos contemplados en el presente concurso, se presume que los documentos y declaraciones juradas presentadas por los postulantes responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- Transparencia:** la relación de postulantes y resultado de las fases preclusivas es accesible y difundida por la Untels en su portal institucional.

Art. 4° Perfil docente de la Untels. Es un profesional académico altamente especializado, competitivo e idóneo en el área del conocimiento e investigación, con vocación de servicio y dedicación, con una conducta ética consecuente con los valores establecidos por la universidad; comprometido en la formación de profesionales competentes, con responsabilidad socio ambiental, habilidades investigativas y comprometido con la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

Su formación profesional, experiencia profesional, formación continua y las competencias docentes deben estar en concordancia con el propósito del programa establecido en el currículo a fin de garantizar el logro de competencias del perfil de egreso y objetivos educacionales del programa. Los requisitos específicos los establecen los programas de estudios y son detallados en los correspondientes cuadros de plazas que forman parte de las Bases de los concursos.

Art. 5° Funciones de los docentes de la Untels. Los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Untels tienen como funciones la investigación, el desarrollo, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la tutoría, la extensión cultural y proyección social y la gestión académica-universitaria, siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual, la producción de bienes y/o servicios para el desarrollo de la universidad, la región y del país.



Art. 6° Funciones de los jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio de la Untels. Los jefes de práctica realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa como tiempo de servicio de la docencia para concursar a la categoría de docente Auxiliar.

Los requisitos para ejercer la función de jefe de práctica son:

- Contar con título profesional en la especialidad
- Conocimiento de inglés a nivel intermedio (escribe y lee)
- Conocimiento de tecnologías de la información.
- Interés por la investigación, preferentemente titulado por tesis.

Los ayudantes de cátedra o de laboratorio también realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para tal fin los ayudantes de cátedra o laboratorio deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Su designación se realiza previo concurso a nivel de la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento específico.

Art. 7° Requisitos para el ejercicio de la docencia en la Untels. Para el ejercicio docente en la Untels como docente ordinario o contratado, obligatoriamente, se requiere poseer:

- a) El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado
- b) El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

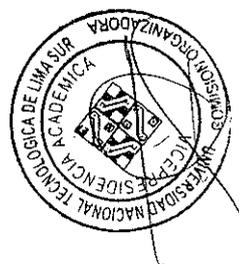
Art. 8° De la admisión a la carrera docente y apoyo a la docencia. La admisión a la carrera docente y jefe de práctica se realiza por concurso público de méritos según las bases que consideran el cronograma, cuadro de vacantes y perfiles específicos, aprobados por el Consejo Universitario. El concurso tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y diversidad formativa del postulante, así como un adecuado comportamiento ético, y es conducido por una comisión evaluadora externa, formalizada en cada caso por Resolución de Consejo Universitario.

Art. 9° Del concurso público de méritos. El concurso público de méritos para plazas ordinarias y/o contratadas consta de cuatro fases preclusivas: calificación de méritos (Currículum Vitae), evaluación psicológica, evaluación de conocimiento de idioma inglés y calificación de su capacidad docente en una clase modelo.

En el caso de plazas contratadas como docentes Extraordinarios se tomará en consideración lo establecido en el Art. 10 del Estatuto de la UNTELS y las directivas específicas que el Consejo Universitario defina para cada caso.

Art. 10° Periodo de nombramiento de profesores ordinarios. El periodo de nombramiento para los profesores ordinarios en la categoría de Auxiliares es de tres (3) años; cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales; al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados por un igual periodo en la correspondiente categoría, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, de investigación, de extensión cultural, proyección social y gestión académica-administrativa; procedimiento regulado por el reglamento de ratificación, promoción o separación de la carrera docente y su correspondiente tabla de evaluación.

Art. 11° Periodo de contrato de docentes. Los docentes contratados prestarán sus servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el contrato y se señalan en las bases del concurso. Los docentes de la categoría Extraordinarios serán contratados por las horas lectivas requeridas por las Escuelas Profesionales.





El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos de Ley, del presente reglamento y las dispuestas en las correspondientes bases del concurso.

Art. 12° Edad máxima para el ejercicio de la docencia. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Untels es de setenta y cinco (75) años. Pasada esa edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, previa evaluación por la Facultad, quien propone al Consejo Universitario su ratificación.

Art. 13° De la dedicación de los profesores ordinarios y contratados:

- a. **A Dedicación exclusiva y tiempo completo:** Los profesores ordinarios a tiempo completo pueden tener Dedicación Exclusiva, cuando tienen como única actividad remunerada la que presta a la Untels, desarrollando las actividades inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos específicos de la Universidad.
- b. **A tiempo completo:** Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, desarrollando las actividades inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos específicos de la Universidad.
- c. **A tiempo parcial:** Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, desarrollando las actividades inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos específicos de la Universidad.

En todos los casos, el mínimo de horas lectivas y no lectivas son señaladas en el Reglamento Para la Asignación, Ejecución y Supervisión de la Carga Académica y No Lectiva del Personal Docente y directivas internas de las Facultades.

Art. 14° Adscripción a la Escuela Profesional. El Docente será adscrito a la Escuela Profesional que convocó la plaza docente, haciéndose cargo de las asignaturas que la Escuela le asigne en base al plan de estudios y al reglamento de distribución de carga académica vigente.

Art. 15° Condiciones e incompatibilidades. Las condiciones e incompatibilidades para postular a los concursos de plazas docentes ordinarias y contratadas, son:

15.1 Condiciones:

- a. Las asignaturas consideradas en el cuadro de plazas a concurso son referenciales.
- b. La carga lectiva, en cada semestre, será asignada por el Director de Escuela en base al reglamento para la asignación, ejecución y supervisión de la carga académica y no lectiva del personal docente.
- c. Desarrollar las actividades no lectivas en correspondencia a su dedicación, siendo obligatorias la investigación, tutoría, proyección social, mejora continua y calidad y actividades extracurriculares.

15.2 Incompatibilidades:

- a. La docencia a dedicación exclusiva y los cargos que la implican son incompatibles con otros cargos remunerados en otras instituciones, conforme a Ley.



Art. 16° Prohibiciones. Están impedidos de postular en los concursos de plazas docentes ordinarias o contratadas:

- a. Quienes hayan sido destituidos de la función pública.
- b. Quienes en anteriores concursos de plazas docentes del sistema universitario peruano hubieran sido sancionados por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas.
- c. Quienes hayan sido condenados por delito doloso con pena privativa de la libertad mayor a dos años.
- d. Quienes hayan sido condenados por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, o delito contra la libertad sexual.
- e. Quienes se encuentren inhabilitados por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO

Art. 17° Organización. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios y/o Contratados de la Untels.
- b. Convocar las actividades del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios y/o contratados de la Untels de acuerdo a las necesidades académicas de la universidad autorizadas por el Vicerrectorado Académico.
- c. Evaluar y aprobar las Bases de los concursos, que incluyen cronograma, cuadro de plazas con los requisitos específicos para cada plaza, y todas las condiciones y procedimientos a seguir, a propuesta de la Vicepresidencia Académica.
- d. Designar al jurado calificador del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios de la Untels, integrada por al menos tres (03) docentes del sistema universitario, con registro vigente de investigador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT), antes REGINA, con grado de Doctor si es que en la convocatoria se tienen plazas para profesor Principal.
- e. Modificar el Cronograma del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios o Contratadas, en casos justificados.
- f. Coordinar la invitación de un representante del MINEDU como veedor de los Concursos Públicos de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarias de la Untels, el cual participará en cualquier etapa del proceso. La no participación del veedor no afecta el desarrollo del proceso.
- g. Fiscalizar el proceso y decidir la aprobación total o parcial de los resultados del Concurso, o anular el proceso ante situaciones justificadas.
- h. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, las Bases y directivas específicas del Concurso.
- i. Finalizado el concurso, evalúa el informe del Jurado Calificador para su aprobación total o parcial o desaprobación de los resultados del concurso, si el caso lo amerita, emitiendo la correspondiente Resolución.
- j. Informar al MINEDU los actuados, incidentes y resultados del concurso.

Art. 18° Admisión a la Carrera Docente. La admisión a la carrera docente está sujeta a la existencia de plazas vacantes registradas por la Dirección de Recursos Humanos en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" del Ministerio de Economía y Finanzas, que deberá contar con certificación del crédito presupuestario que brinda la Dirección General de Planificación y Presupuesto, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Art. 19° Convocatoria pública del Concurso. La convocatoria del concurso público se hace a través de medios disponibles que posibiliten su visibilidad a nivel nacional; ésta contendrá el cronograma de actividades del concurso y la información mínima para que los postulantes descarguen el reglamento, bases, cuadro de plazas y perfiles. De requerirse el Consejo Universitario podrá emitir directivas especiales. La Secretaría General se encarga de dichas publicaciones con apoyo de las unidades competentes.

Art. 20° Asignación de plazas.

El Consejo Universitario asigna las plazas vacantes ordinarias o de contrato que dispone la universidad a las Escuelas Profesionales y Programa de Estudios Generales en base a sus necesidades en cuanto al número, categoría y dedicación de las plazas docentes ordinarias y contratadas presupuestada y registrada en el AIRHSP. Las propuestas de perfiles específicos de las plazas asignadas los propone el Programa de Estudios Generales y Escuelas Profesionales, las cuales son evaluadas por el Vicerrectorado Académico y elevadas al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 21° Inscripción del postulante. El postulante a una plaza debe inscribirse de acuerdo a lo establecido en el cronograma y Bases del concurso. Para ello deberá presentar la documentación ordenada, foliada y debidamente anillada, en correspondencia a la Tabla de Calificación señalada en el Anexo de las Bases. Con posterioridad a la presentación del expediente, no se recibirán documentos adicionales.

Art. 22° Acta de cierre inscripciones. Vencido el plazo de inscripción señalado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. El Secretario General levantará un Acta de Cierre de Inscripción y publicará en la web de la universidad la relación de los postulantes inscritos.

El Secretario General remitirá a la Comisión Evaluadora la lista de postulantes inscritos y los expedientes correspondientes, para su evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS

Art. 23° Para Profesor Ordinario. Para postular a una plaza docente ordinaria en el Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se debe cumplir como mínimo con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Universitaria 30220.

23.1. Para Profesor Auxiliar. Se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de emisión del título profesional.

23.2. Para Profesor Asociado. Se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, contados a partir de fecha de emisión del título profesional.

23.3. Para Profesor Principal. Se requiere título profesional, grado de Doctor obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor Asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, contados a partir de fecha de emisión del título profesional.



Art. 24° Para Profesor Contratado. Se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de emisión del título profesional.

Para ser contratado como profesor Extraordinario, no se requiere tener grado de maestro, pero se requiere demostrada experiencia y dominio de la asignatura a desarrollar. De acuerdo a Ley 30220, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Art. 25° Requisitos específicos. Los requisitos específicos para las plazas ordinarias y/o contratadas se deben consignar en el Cuadro de Plazas Vacantes. El contenido mínimo considera el número de plazas sometidas a concurso, la condición, categoría, dedicación, área o asignaturas y requisitos específicos respecto al perfil del postulante.

Art. 26° Requisitos documentarios. El postulante deberá presentar, en un anillado, la documentación organizada de la forma señalada en las Bases de Concurso.

El expediente incluye:

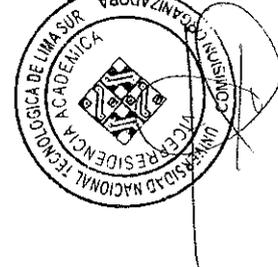
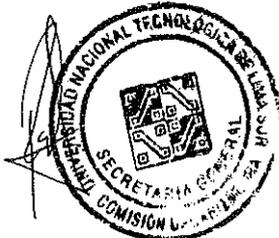
1. Ficha de inscripción
2. Solicitud de postulación dirigida al Rector, copia del documento de identidad, comprobante de pago
3. Declaración jurada de conocer y cumplir lo establecido en las bases.
4. Declaración jurada de No incurrir en incompatibilidad legal ni laboral para ocupar la plaza a la que postula.
5. Declaración jurada de conocer el Código de Ética de la Función Pública.
6. Declaración jurada de No haber sido destituido de cargo público.
7. Declaración jurada de No haber sido destituido de la administración pública por proceso administrativo disciplinario.
8. Declaración jurada de No ser deudor por Alimentos
9. Declaración jurada de No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
10. Declaración jurada de No haber sido eliminado en anterior o anteriores concursos de plazas docentes del sistema universitario peruano por presentar documentos fraguados o declaraciones juradas falsas.
11. Declaración jurada de No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
12. Declaración jurada de No haber sido condenado por proceso penal por delito doloso.
13. Declaración jurada de No estar incurso en proceso penal por delito doloso
14. Declaración jurada de No Haber sido condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, hostigamiento sexual, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas.
15. Declaración jurada de No estar incurso en lo señalado en el artículo 90 de la Ley Universitaria N°30220
16. Declaración jurada de estar Colegiado en el respectivo colegio profesional, y de ser ganador presentar el certificado de habilidad profesional.
17. Declaración jurada de veracidad de los documentos presentados
18. Un (01) ejemplar del sílabo por competencias de una asignatura del área de la Malla Curricular del programa de estudio al que postula.
19. Currículum vitae (CV) con la documentación señalada en el Art. 31 del presente reglamento y organizado y ordenado de acuerdo a la Tabla-Acta N°1 de evaluación de méritos adjunta en las Bases del Concurso.

Los formatos forman parte del anexo de las Bases del Concurso.

Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el Perú o en el Extranjero deben estar registrados en la SUNEDU.

P.J. Villa El Salvador Mz. A, Sub Lote 3, Grupo 1, Sector 3 (cruce Av. Central y Av. Bolívar) - Villa El Salvador

www.untels.edu.pe



CAPÍTULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Art. 27° Conformación del Jurado Calificador. El Jurado Calificador, encargado de conducir el concurso público, con total autonomía, estará integrado por no menos de tres (03) docentes, con amplia experiencia y reconocida trayectoria académica e investigativa, con registro vigente de investigador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT), antes REGINA, con grado de Doctor si es que en la convocatoria se tienen plazas para profesor Principal.

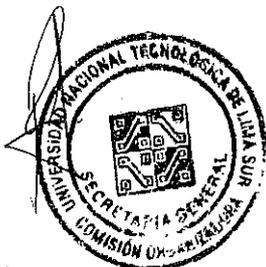
En el caso de que algún miembro del jurado tuviera relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los postulantes, deberá inhibirse de participar en la evaluación del postulante.

Los miembros del jurado calificador firmarán una declaración jurada de no incurrir en conflicto de intereses.

Art. 28° Atribuciones del Jurado Calificador: El Jurado Calificador se reunirá en sesión permanente para llevar a cabo el concurso público y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Secretaría General los expedientes lacrados de cada uno de los postulantes.
- b) Declarar aptos a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el presente reglamento, bases y disposiciones específicas y publicar (a través de Secretaría General) el listado de los postulantes APTOS para calificación de documentos. Los declarados NO APTOS quedan descalificados del concurso.
- c) Calificar los méritos (*Currículo vitae*) de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje establecidos en las tablas anexas y publicar los resultados de los postulantes que pasan a la siguiente fase.
- d) Hacer entrega del listado de postulantes a la unidad de evaluación psicológica de la Oficina General de Bienestar Universitario, para la evaluación psicológica en la fecha y hora señalada en el cronograma del concurso. Los postulantes APTOS pasan a la evaluación del idioma inglés a cargo de la Dirección del Centro de Idiomas, remitiendo los resultados al Jurado Calificador.
- e) El Jurado calificador, entre los postulantes declarados APTOS en la prueba psicológica, sortea y asigna los temas para la clase modelo en base al sílabo o guía de prácticas correspondiente, señalando la hora de la clase en base a la programación específica.
- f) Evaluar los conocimientos y aptitudes docentes mediante la calificación de la clase modelo en base los ítems considerados en la Tabla-Acta correspondiente.
- g) Formular, a los postulantes, las preguntas y observaciones que crean necesarias para una mejor evaluación de la clase modelo.
- h) Determinar el puntaje final del postulante, que incluye de evaluación documentaria (CV), el puntaje de la clase modelo, los puntos adicionales de la prueba de inglés.
- i) En caso de empate se declarará ganador a quien tenga el mayor puntaje en la clase modelo. De persistir el empate, se declarará ganador al postulante que tenga el mayor número de artículos en revistas indizadas en Scopus y WoS.
- j) Resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, fundamentando su decisión.
- k) Redactar el acta final del Concurso Público de Méritos para Docentes Ordinarios y/o Contratados, y presentarla al Rectorado para su tratamiento en Consejo Universitario.

Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables.



Art. 29° Obligaciones de los miembros del Jurado Calificador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las normas relativas al Concurso.
- b) Cumplir con el cronograma establecido para esta fase del Concurso.
- c) Elaborar las Tablas-Actas y demás documentos con los puntajes obtenidos por cada concursante, y presentarlas al Consejo Universitario.
- d) Permanecer en la sede de la calificación hasta la finalización de la misma, en correspondencia al calendario establecido.
- e) Resolver los reclamos y/o consultas de los postulantes.

Art. 30° Asesoramiento y apoyo al Jurado Calificador. El Jurado Calificador contará con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, de la unidad de Psicología, del Centro de Idiomas y de la unidad responsable de la administración de la web institucional para mantener actualizada la información correspondiente al concurso.

30.1 La Oficina de Asesoría Legal, se encarga de absolver consultas de carácter legal y administrativo durante el proceso de concurso.

30.2 La unidad de psicología de la Untels, se encarga de la evaluación psicológica de los postulantes y comunica los resultados al Jurado Calificador.

30.3 El Centro de Idiomas, se encarga de la evaluación de idioma extranjero que las Bases del Concurso señalen e informa de los resultados al Jurado Calificador.

30.4 La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, es responsable de las comunicaciones e informaciones durante todo el proceso del Concurso en la Página Web de la Untels.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Art. 31° Fases del proceso de evaluación. El proceso de evaluación del concurso público de méritos de plazas docentes ordinarios y/o contratados considera 4 fases preclusivas: Evaluación de méritos (Currículum vitae), evaluación psicológica, evaluación de idioma inglés y evaluación de la capacidad docente.

Art. 32° Instrumentos de calificación. La calificación de méritos y de la clase modelo se efectuará de conformidad con las Tablas-Actas de Calificación consideradas en las Bases. La evaluación psicológica y de idioma extranjero, se realizan de acuerdo a lo estipulado en los Art.34 y 35 del presente reglamento.

Art. 33° Evaluación de méritos. Se inicia por la verificación de los requisitos mínimos en la categoría correspondiente, especificados en el reglamento, bases y perfil requerido; de ser cumplidos se declaran APTOS y se califica el currículum vitae en base a la Tabla-Acta 1. Los postulantes que no cumplan con los requisitos mínimos serán descalificados y no pasan a la siguiente fase.

La evaluación de méritos tiene como objetivo calificar el curriculum vitae de los postulantes, en base a la formación y experiencia profesional, investigativa y otras de importancia que garanticen la idoneidad para desempeñarse como docente universitario. Los detalles de los rubros a evaluar se indican en las bases, y consideran los siguientes rubros:



- I. Grados y títulos
- II. Experiencia profesional
- III. Experiencia docente y categoría académica
- IV. Idiomas extranjeros
- V. Investigación y publicaciones
- VI. Participación en congresos y certámenes científicos
- VII. Capacitación y perfeccionamiento
- VIII. Reconocimientos de universidades
- IX. Reconocimientos de otras instituciones

Art. 34° La evaluación psicológica. Los postulantes que superaron los puntajes mínimos que la categoría docente exige en la evaluación de méritos, en base al Art. 38 del presente reglamento, son declarados APTOS y pasan a la evaluación psicológica, a cargo del área de Psicología de la Untels, quien establece el procedimiento de la evaluación, pudiendo solicitar el apoyo del Colegio de Psicólogos. Esta evaluación tiene como objetivo examinar si las capacidades y habilidades psicológicas del postulante tienen compatibilidad con el perfil del docente universitario. Los resultados desaproboratorios de la evaluación psicológica determinan la descalificación del postulante.

Art. 35° Evaluación de idioma inglés. Los postulantes declarados APTOS en la prueba psicológica, rendirán un examen de inglés a cargo del Centro de idiomas de la Untels. No tiene carácter eliminatorio. A los postulantes que aprueban la evaluación de idioma inglés se les asigna un puntaje adicional, establecido en el Art. 37 del presente reglamento.

Art. 36° Evaluación de la capacidad docente. Los postulantes declarados APTOS en la evaluación psicológica pasarán a la fase de Exposición de la Clase Modelo, en base al tema asignado por el Jurado Calificador, en la fecha y hora programada. Mayores especificaciones serán consideradas en las Bases del Concurso.

Considerando que se tienen plazas de distintas Escuelas Profesionales y Estudios generales, en la evaluación de la clase modelo, el jurado evaluador podrá solicitar el apoyo de un profesional especializado para hacer algunas preguntas a los postulantes en los temas que estimen conveniente.

Art. 37° De los puntajes. El máximo puntaje en la fase de méritos es sesenta (60) puntos; en la clase modelo es de cincuenta (50) puntos, y en pro la aprobación de la evaluación de inglés se asignará tres (3) puntos, haciendo un total máximo de ciento trece (113) puntos.

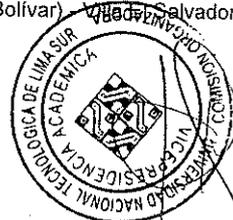
Art. 38° Puntajes para declarar ganador de plaza docente. El puntaje mínimo para adjudicar una plaza es:

- a) Para Profesores Principales
35 puntos en méritos
30 puntos en exposición de clase modelo
- b) Para Profesores Asociados
25 puntos en méritos
30 puntos en Exposición de clase modelo
- c) Para Profesores Auxiliares
20 puntos en méritos
30 puntos en Exposición de clase modelo

Si el postulante no alcanzara el puntaje mínimo de méritos establecido por categoría será descalificado y no pasa a la siguiente fase.

P. j. Villa El Salvador Mz. A, Sub Lote 3, Grupo 1, Sector 3 (cruce Av. Central y Av. Bolívar) - Villa El Salvador

www.untels.edu.pe



En el caso de personas con discapacidad, serán bonificadas con el 15%, sobre el puntaje final obtenido en el proceso de evaluación, siempre que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio tanto en la fase de méritos como en la clase modelo.

Art. 39° Recursos administrativos de impugnación. Los postulantes pueden ejercer el derecho de presentar recursos administrativos de impugnación o reconsideración solo en lo referente a evaluación de Curriculum Vitae en el plazo establecido en el cronograma del concurso estipulado en las Bases del concurso; los cuales serán resueltos por el Jurado Calificador en los plazos establecidos, dejando agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Art. 40° Presentación de resultados al Consejo Universitario. Finalizado el Concurso, el Jurado Calificador elevará el informe de los resultados al Consejo Universitario para su aprobación, declarando ganadores a los postulantes que hayan obtenido la más alta calificación en cada una de las plazas

Art. 41° Ratificación del Consejo Universitario. El Consejo Universitario aprueba los resultados del concurso; pudiendo, de ser justificado, desaprobar o anular el concurso correspondiente. La resolución de ganadores del concurso no es vinculante con el nombramiento, ni genera derecho laboral, siendo fase previa al acto resolutorio de nombramiento.

Art. 42° Presentación de documentación sustentatoria y complementaria a la Oficina de Recursos Humanos. Los postulantes declarados ganadores del concurso quedan obligados a presentar a la Oficina de Recursos Humanos sus documentos, indicados en el currículo, debidamente legalizados o fedateados por la institución que emitió el original, a fin de realizar la verificación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitidos los resultados del concurso, de no hacerlo perderán la plaza sin lugar a reclamo y no serán considerados en la resolución de nombramiento; sin perjuicio del control posterior.

La Oficina de RRHH recabará información sobre deudores alimentarios.

En este mismo periodo de tiempo, presentarán la siguiente documentación adicional, en original:

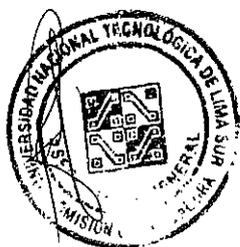
- Certificado de Habilidad Profesional de su correspondiente Colegio.
- Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales
- Certificado de antecedentes policiales
- Certificado de salud otorgado por el Centro Médico de la Untels.
- De configurar incompatibilidad laboral, deberá presentar la carta de renuncia a la institución de procedencia.

Finalizado el plazo señalado, la Oficina de Recursos Humanos presenta el informe a la Presidencia de la Comisión Organizadora para su tratamiento.

Los ganadores que no cumplan con la presentación de toda la documentación señalada en este artículo o desistan de su condición de ganador, no serán considerados en la Resolución de Nombramiento que emitirá el Consejo Universitario; pudiendo recurrirse, en estricto orden de mérito, al postulante que alcanzó puntaje aprobatorio en la correspondiente plaza, siempre y cuando su puntaje final no sea menor del 95% del

P.j. Villa El Salvador Mz. A, Sub Lote 3, Grupo 1, Sector 3 (cruce Av. Central y Av. Bolívar) - Villa El Salvador

www.untels.edu.pe



puntaje del que ocupó el primer lugar. Caso contrario la plaza será declarada desierta y podrá ser convocada inmediatamente en un concurso complementario o en una siguiente convocatoria.

Art. 43° Incorporación a la docencia universitaria de la Untels. Los docentes ganadores del concurso, nombrados mediante resolución del Consejo Universitario, deberán asumir sus funciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de incorporación a la Untels señalada en las Bases del Concurso; de lo contrario, será declarada desierta y vacante mediante acto resolutivo del Consejo Universitario y podrá ser convocada inmediatamente en un concurso complementario o en una siguiente convocatoria.

Art. 44° Periodo de nombramiento. En el caso de los concursos para docentes ordinarios, el periodo de nombramiento para los profesores ordinarios en la categoría de Auxiliares es de tres (3) años; cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son evaluados de oficio con fines de ratificación en la correspondiente categoría, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos en base a la normativa correspondiente.

Art. 45° Periodo de contrato. En el caso de plazas contratadas, será por el periodo que estipule las Bases y el correspondiente contrato; pudiendo ampliarse el periodo de acuerdo a las necesidades académicas, el desempeño docente y la disponibilidad presupuestaria. El contrato contemplará las precisiones del mismo.

Art. 46° Plazas desiertas. Las plazas convocadas a Concurso, serán declaradas desiertas:

- a) Si no ha habido por lo menos un concursante en la correspondiente plaza.
- b) Si ninguno de los postulantes llega a la fase final de clase modelo.
- c) Si todos los postulantes a determinada plaza desaprueban la clase modelo.
- d) Si incumplen lo estipulado en el Art. 42 del presente Reglamento.

Las plazas declaradas desiertas, a decisión del Consejo Universitario, podrán ser objeto de un proceso complementario o reasignado para un siguiente concurso de cátedra.

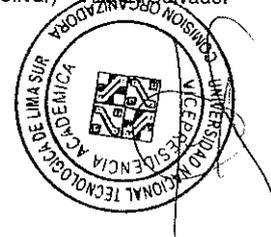
Art. 47° De los files de los concursantes nombrados o contratados. Los expedientes de los concursantes nombrados pasarán a la Oficina de Recursos Humanos-Escalafón.

Los files de los concursantes descalificados serán devueltos a los interesados, previa firma del cargo correspondiente en Secretaría General. Los expedientes no recabados luego de un mes de finalizado en concurso serán incinerados.

CAPÍTULO VIII

DE LA VEEDURÍA

Art. 48° Del Veedor del Concurso Público para Plazas Ordinarias. El Rector solicita a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del MINEDU la designación de un representante para que participe en calidad de veedor del Concurso Público para Docentes Ordinarios. La no presencia del veedor no invalida los resultados del concurso.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos, en primera instancia, por el Jurado Calificador del Concurso, y en segunda instancia por el Consejo Universitario, siendo esta última de carácter inapelable.
- SEGUNDA.** Mientras la Untels se encuentre bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora, ésta asume las funciones de Consejo Universitario y las señaladas en la Ley Universitaria y normativa correspondiente a universidades en proceso de institucionalización.

Lima, noviembre del 2019.

